

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación a los codemandados, sociedad **K-supply Group S.A.S – Inversiones Bio-Grower S.A.S**, y el señor **Juan Andrés Escudero López**. A despacho, 26 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2022 00304 00
Proceso	Verbal-restitución de mueble arrendado en leasing.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia S.A.)
Demandados	K-supply Group S.A.S –Juan Andrés Escudero López - Inversiones Bio-Grower S.A.S.
Auto interlocut. # 1261	Incorpora - no tiene en cuenta notificación electrónica - requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos de intento de notificación, mediante mensaje de datos, a la sociedad **K-Supply Group S.A.S**, la sociedad **Inversiones Bio-Grower S.A.S**, y el señor **Juan Andrés Escudero López**, aportados por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante.

La constancia de envío para la notificación electrónica remitida a los demandados en mención, **no podrá ser tenida en cuenta para dicho propósito**, dado que una vez revisados los archivos adjuntos enviados a los demandados, se evidencia que la parte demandante informó de manera errónea, el termino de comparecencia de los demandados en la presente demanda verbal de restitución; y es que, en dicha notificación, la parte demandante manifiesta que los aquí demandados cuentan “...con 5 días contados a partir de la apertura del mensaje para realizar el pago de los saldos adeudados y 10 días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 del código general del proceso...”, circunstancia que no atañe a la realidad, toda vez que el presente proceso **no** se trata de una **demanda ejecutiva** si no de un **proceso verbal**, el cual otorga a la parte demandada un término de 20 días hábiles, para su comparecencia al despacho si así bien lo tiene, tal y como se le indicó en el auto que admitió la presente demanda verbal de restitución.

Adicionalmente se encuentra que NO se informó la dirección física del despacho, la cual actualmente se encuentra en la **Carrera 50 número 51-23, piso 4, oficina 409, Edificio Mariscal Sucre de la Ciudad de Medellín**, y que NO se le puso en conocimiento a los demandados, la forma de comparecencia ante el despacho, para el eventual ejercicio de los derechos que les asisten, si así lo dispusieran, y lo cual podría realizar de manera presencial en la oficina del juzgado, en horarios de lunes a viernes de 8AM a 12PM y de 1 PM a 5PM, o en modalidad virtual mediante el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que, si bien se le pone en conocimiento a los demandados en el encabezado de la notificación, que se trata de un proceso verbal de restitución, lo cierto es que al final de dicha información, se le indica que entre los documentos adjuntos enviados, se encuentra el “...*Auto que libra mandamiento de pago...*”, circunstancia que, como se explicó en el acápite anterior, el presente proceso es un verbal de restitución y no un proceso ejecutivo como le fue notificado al demandado, por el contenido de la información enviada.

Segundo: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de las partes demandadas, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 163



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**